

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las políticas sociales poseen una importancia enorme porque son el instrumento básico para la construcción de un modelo de sociedad más justa. Con independencia de los niveles de Administración y de sus respectivas competencias, los municipios deben contribuir a la justa satisfacción de las necesidades de las personas, garantizando una cobertura mínima e igualitaria de servicios sociales que garanticen a toda la población la atención de sus necesidades básicas.

El desarrollo social, económico y cultural de un municipio exige de la participación activa de todas las fuerzas sociales, de las personas y en particular, de las organizaciones sociales. La participación ciudadana es un proceso de interacción en el que la ciudadanía dispone de espacios para expresar sus problemas y poder participar en la solución de ellos.

Los Consejos Sectoriales son una de las formas más comunes de estructurar el derecho a la participación ciudadana directa en los asuntos de interés público, instituido en virtud del artículo 23 de la Constitución Española y el artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales tiene su fundamento legal en el art. 69 de la ley Reguladora de las Bases del Régimen local y en los art. 119-1 d, 130, 131, 139-2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, así como en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Bornos, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 15 marzo de 2012. Asimismo, la Ley 2/88 de 4 de Abril de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Andaluza contempla la creación de los Consejos de Servicios Sociales como órganos de participación, desarrollada en principio por el Decreto 103/1989, de 16 de mayo que fue derogado el por Decreto 117/1997, de 15 de abril, a su vez modificado el por Decreto 339/2000 de 27 de junio.

El Ayuntamiento de Bornos es consciente de que, para conseguir el mayor Bienestar Social de todos los vecinos de Bornos y Coto de Bornos, es necesario favorecer la participación de todos los sectores interesados en las políticas sociales, considerando el instrumento más útil para ello la creación del Consejo Municipal de Servicios Sociales

### **TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO**

#### **Artículo 1. Objeto.**

Este reglamento tendrá por objeto regular la Participación de los Ciudadanos/as y de las Instituciones Públicas y Privadas, en materia de Servicios Sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/88 de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía.

#### **Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.**

1. El Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Bornos es un Órgano de Participación, Consulta y Asesoramiento en el Ámbito Local, adscrito al área municipal competente en esta materia.

2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del ayuntamiento de Bornos y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

#### **Artículo 3. Ámbito de actuación.**

El ámbito de actuación del Consejo será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de Servicios Sociales.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector, aunque no sea del ámbito municipal, a lo solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

#### **Artículo 4. Funciones.**

1. Serán funciones del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

- a) Informar con carácter previo sobre los Presupuestos y Planes de Actuación de Servicios Sociales, referidos al término municipal de Bornos.

- b) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los Servicios Sociales, en el ámbito territorial del municipio.
- c) Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.
- d) Estudiar y emitir informes sobre los temas que considere de interés en el ámbito de los Servicios Sociales.
- e) Potenciar la coordinación entre las Instituciones que actúan en el campo de los Servicios Sociales
- f) Analizar las situaciones que en el marco de los Servicios Sociales se generen en el municipio, así como las actuaciones que se lleven a cabo.
- g) Promocionar iniciativas relacionadas con los estudios y análisis derivados de las situaciones estudiadas.
- h) Informar, debatir y difundir las cuestiones relativas a la calidad de vida del municipio.
- i) Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre colectivos ciudadanos, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y gobierno local en materia de Servicios Sociales.
- j) Actuar como instancia de dinamización y seguimiento de los procesos participativos que puedan abrirse en relación a las políticas públicas locales en materia de Bienestar Social.
- k) Impulsar programas de formación y autoformación para la participación en beneficio de los-as miembros integrantes del Consejo y de las entidades y sectores sociales representados en su seno.
- i) Aquellas otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

2. Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones y nunca serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales.

## **TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

### **Artículo 5. Composición del Consejo.**

El Consejo se compone de los siguientes miembros:

#### 1. Composición institucional

- a) El Alcalde de la Corporación que ostentará la Presidencia del Consejo.
- b) El-la Concej-al-a Delegado-a con competencias atribuidas en materia de servicios sociales o bien, en su defecto, la persona designada por parte de la Alcaldía que ejercerá la Vicepresidencia.
- c) Un vocal que corresponderá al Concej-al Delegado de Participación Ciudadana.
- d) Un vocal que corresponderá al Concej-al Delegado del Coto de Bornos.
- e) Vocales representantes de la Corporación Municipal, a razón de uno por cada Grupo Político de la Corporación, propuesto por su portavoz.
- f) Un/a vocal representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

#### 2. Composición técnica municipal

- a) Un vocal que corresponde a La trabajadora Social del Ayuntamiento en Bornos.
- b) Un vocal que corresponde a La trabajadora Social del Ayuntamiento en el de Coto de Bornos.
- c) Dos vocales que corresponden a la/o Psicóloga/o y al/la Educador/a adscritos a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- d) Dos vocales que se corresponden con el/la técnico/a de mayores activos y a la/el técnica/o de la Ludoteca.

e) Un vocal que corresponde al/a Director/a de las escuelas infantiles de 0 a 3 años en el municipio.

### 3. Otras Organizaciones y Entidades

a) Un vocal en representación de cada una de las dos Organizaciones Sindicales más representativas de acuerdo con la legislación vigente.

b) Un Vocal en representación de la Asociación de Empresarios de Bornos.

c) Tres vocales representantes del Consejo Escolar Municipal. Uno en representación del sector de padres y madres, otro del personal docente y otro del alumnado.

d) Un vocal representante de cada una de las siguientes asociaciones que persiguen fines sociales, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones: PER-AFAN, APAFIS, Asociación de Alzheimer.

e) Un vocal representante de Cáritas Diocesanas de Bornos.

f) Dos vocales representante del Centro de Día; uno de Bornos y otro de Coto de Bornos.

h) Dos vocales representantes de las Asociaciones de Mujeres; uno de Bornos y otro de Coto de Bornos.

i) Un vocal representante del Centro de día para personas con discapacidad Francisco Garrido y otro representante del Centro AFANAS.

j) Un vocal que corresponde al/a Trabajador/a Social del Centro de Salud de Bornos.

K) Un vocal representante del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia.

l) Un cupo de dos vocales que se incorporan al Consejo en virtud del sorteo que se realice a estos efectos entre las personas mayores de edad, empadronadas en el término municipal de Bornos, e inscritas como voluntarias al efecto de formar parte del Consejo.

5. Actuará como Secretario un empleado municipal con voz y sin voto, designado por el Alcalde. Designará también un suplente que sustituirá temporalmente al Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

6 El Ayuntamiento Pleno podrá acordar la designación de miembro del Consejo Municipal de Servicios Sociales, a favor de algún Consejo, Comisión, Organización, Colectivo o Institución, relacionados con Servicios Sociales, que pudiera crearse en el futuro.

### **Artículo 6. Duración del mandato.**

1. Como regla general, la duración de los cargos será la de la correspondiente Corporación.

2. Se exceptúan de la regla general los-as Vocales elegidos-as por sorteo, que ejercerán como miembros del Consejo durante un periodo máximo de dos años.

3. Si un representante de los Organismos, Colectivos y Entidades a que se ha hecho mención dejara de formar parte de la Organización respectiva, o esta desapareciera o cambiase de naturaleza o finalidad, el representante causará baja automática en el Consejo.

### **Artículo 7. Elección o designación de los cargos.**

1. La Presidencia, la Vicepresidencia, el vocal en representación del Coto de Bornos y el vocal delegado de participación ciudadana, se entienden automáticamente asociadas al ejercicio de los correspondientes cargos en el gobierno local o derivadas del procedimiento de designación por parte de la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1. a), b), c) y d).

2. Los-as Vocales que ejercen como miembros del Consejo en representación de los grupos políticos municipales serán designados-as por sus respectivos grupos con arreglo a las normas y criterios que libremente determinen.

3. El representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a propuesta del titular de la Delegación Provincial de Cádiz, conforme a sus propias reglas de funcionamiento.

4. Los representantes de los Servicios Municipales, a propuesta del concejal con competencias atribuidas en el Área correspondiente.

5. Los representantes del Consejo Escolar Municipal, a propuesta del Pleno del mismo, elegidos por y entre los consejeros en representación de cada uno de los sectores que se reclaman, conforme a sus propias reglas de funcionamiento.

6. Los-as Vocales que ejercen en representación de una única asociación o entidad de entre las descritas en el artículo 5.3 serán elegido-as o designados-as por dichas entidades conforme a sus propias reglas de funcionamiento.

#### **Artículo 8. Cese de los cargos.**

1. Los-as miembros del Consejo cesarán en el ejercicio de su condición como tales en los supuestos siguientes:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del-la titular designado-a para el siguiente mandato.
- c) Por muerte o incapacidad física sobrevenida.
- d) Por sustitución o revocación acordada por la entidad que representa, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno.
- e) Por ausencia injustificada de cualquier entidad a tres sesiones de cualquiera de los distintos órganos de este Consejo, salvo que se acredite una responsabilidad solo imputable al representante, en cuyo caso la entidad podrá proponer un nuevo representante.

#### **Artículo 9. Sustituciones.**

Todos los vocales del Consejo podrán tener un/a suplente que los representará en supuestos de ausencia, enfermedad o causa justificada. Este sustituto/a será nombrado por el organismo o entidad correspondiente.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 10.- Régimen de Funcionamiento.**

El Consejo funcionará en Pleno y Comisión Permanente, pudiendo constituir también de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

### **CAPÍTULO I. DEL PLENO**

#### **Artículo 11. Composición del Pleno.**

El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales estará compuesto por todos-as sus miembros, conforme a la relación que se establece en el artículo 5 del presente Reglamento.

#### **Artículo 12. Funciones del Pleno.**

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente al ámbito de los Servicios Sociales.
- b) Informar con carácter previo los proyectos de presupuestos y Plan Municipal del Área de Servicios Sociales.
- c) Evaluar los resultados de los objetivos establecidos por el Plan Municipal de Área de Servicios Sociales

- d) Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de la información.
- e) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- f) Designar representantes del Consejo en otros órganos colegiados.
- g) Proponer al Excmo. Ayuntamiento de Bornos, a través del Presidente del Consejo, la modificación del presente Reglamento.
- h) Asimismo, la creación, constitución y extinción de las Comisiones Especiales.**
- i) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- j) Establecer contactos con otros Consejos a nivel provincial, nacional o internacional, a fin de conocer otros sistemas de actuaciones o foros dentro del sector de los servicios sociales.
- k) Constitución de la Comisión Permanente.

### **Artículo 13. Adopción de acuerdos.**

**Los acuerdos de Pleno se adoptarán por consenso.** Cuando a criterio del Presidente o de su sustituto, ello no fuere posible, se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes. Se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

### **Artículo 14. Régimen de sesiones.**

1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada seis meses. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta del Presidente o Vicepresidente o de un tercio de los-as miembros del Consejo con derecho a voto que lo soliciten formalmente.

2. La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario por orden del Presidente, contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de 7 días naturales para las convocatorias ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias y adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo. Siempre deberá adjuntarse acta de la sesión anterior.

La convocatoria podrá cursarse indistintamente por medios impresos o a través de medios tecnológicos de transmisión de la información a la dirección que señale cada miembro del Pleno, entendiéndose realizada la convocatoria desde el momento que sea accesible, físicamente o telemáticamente, por los miembros del Pleno.

3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto **por consenso o por el voto favorable de la mayoría.**

4. Quórum de constitución: para la válida constitución de los Plenos, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de quince minutos desde la primera convocatoria.

### **Artículo 15. Asistentes a las sesiones.**

El Presidente/a, bajo su criterio podrá invitar al Pleno del Consejo a cuántos Técnicos/as Municipales estime oportuno a fin de que intervengan en los términos que se le solicite. Igualmente podrá invitar a personas de reconocida solvencia e interés en el campo de la acción social. Igualmente, podrán ser invitados con carácter asesor, personas a las que se considere con formación y conocimiento de los temas que vayan a ser estudiados por el Consejo.

## **CAPÍTULO II. DE LA COMISION PERMANENTE**

### **Artículo 16. Composición**

1. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente y Vicepresidente del Consejo, los vocales que corresponden a los dos Trabajadores/as Sociales del Ayuntamiento de Bornos y un cupo de cuatro vocales. Como Secretario actuará el del Consejo o persona que lo sustituya, con voz pero sin voto.

2. La elección de los vocales correspondiente al cupo del apartado anterior se realizará mediante votación de los-as Vocales pertenecientes a los apartados d) a l) del art. 5.3 conforme al procedimiento siguiente:

a) La elección tendrá lugar en la sesión constituyente del Consejo al inicio del periodo de mandato de la correspondiente Corporación. En el supuesto de que durante dicho periodo se produzca alguna vacante por cualquier posible circunstancia, se procederá a nueva elección en la primera sesión posterior a la concurrencia de este hecho.

b) Se tendrán en cuenta todos los posibles candidatos, pudiendo presentarse indistintamente en nombre propio o a propuesta de cualquier otro-a Vocal perteneciente a los apartados d) a l) del art. 5.3, sin que se considere preceptiva la efectiva asistencia del-la candidato-a en la sesión en que se efectúe la votación, aunque debiendo existir constancia cierta del consentimiento de la persona afectada por dicha propuesta.

c) La presentación de candidaturas podrá efectuarse indistintamente por escrito o de viva voz.

d) El plazo de presentación de candidaturas estará abierto hasta el mismo momento previo al inicio de la votación.

e) Sólo podrán ejercer su derecho a voto los-as Vocales integrantes del grupo perteneciente a Vocales pertenecientes a los apartados d) a l) del art. 5.3 y que se hallen presentes en el momento en que se efectúa la votación, sin posible delegación.

f) El procedimiento de votación será el que decidan los-as Vocales con derecho a voto asistentes a la sesión, pudiendo optarse indistintamente por el voto de viva voz, a mano alzada o mediante voto secreto.

g) Cada vocal con derecho a voto podrá votar como máximo a cuatro de los candidatos presentados.

h) Resultarán elegidos los/as cuatro candidatos/as-a con mayor número de votos emitidos en su favor.

i) En el supuesto de que se presenten de uno a cuatro candidatos/as, la elección se producirá de forma automática sin necesidad de votación.

j) En el supuesto de que se presenten menos de cuatro candidatos/as, el/los puesto/s que falten, quedarán desierto/s, pudiendo no obstante ocuparse si posteriormente se presentase algún/Os/as candidatos/as, dirimiéndose la elección mediante el procedimiento que acuerden en la sesión correspondiente los-as Vocales con derecho a voto.

3. Los-as miembros de la Comisión Permanente se mantendrán como tales durante todo el periodo de vigencia de la correspondiente Corporación, salvo que concurran supuestos de cese indicados en el artículo 8. Cuando en virtud de alguno de dichos supuestos quede vacante alguna Vocalía, se procederá a nueva elección para su cobertura en la sesión del Pleno inmediatamente posterior.

### **Artículo 17. Funciones.**

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

1. Preparar las sesiones del Pleno

2. Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.

3. Presentar y proponer iniciativas de actuación al Pleno.

4. Apoyar e impulsar las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.
5. Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno.
6. Elaborar informes y propuestas al Pleno sobre gestión, seguimientos y evaluación de los planes y programas en ejecución.
7. Cualesquiera otras funciones que les sean expresamente delegadas o encomendadas por el Pleno del Consejo.

#### **Artículo 18. Régimen de sesiones y acuerdos.**

1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y extraordinariamente cada vez que sea acordada su convocatoria por el Presidente, o Vicepresidente.
2. El procedimiento para realizar la convocatoria y los requisitos para la constitución de la sesión y para la adopción de acuerdos serán los mismos que rigen para el Pleno del Consejo.
3. El Presidente/a, bajo su criterio podrá invitar a la Comisión Permanente a cuántos Técnicos/as Municipales estime oportuno a fin de que intervengan en los términos que se le solicite. Igualmente podrá invitar a personas de reconocida solvencia e interés en el campo de la acción social. Igualmente, podrán ser invitados con carácter asesor, personas a las que se considere con formación y conocimiento de los temas que vayan a ser estudiados por el Consejo.

### **CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES ESPECIALES.**

#### **Artículo 19. Composición y funciones.**

- 1.- El Pleno del Consejo podrá crear las Comisiones Especiales que estime oportuno.
2. Las Comisiones Especiales tendrán por objeto:
  - a) El estudio y elaboración de propuestas sobre problemática específica.
  - b) La realización de informes a petición del Consejo,
  - c) Elevar al Consejo iniciativas y propuestas.
  - d) Las que en el momento de la constitución le asigne el Pleno.
- 3.- En el acuerdo de creación se designará la identidad del/a Presidente/a así como el número y nombre de los miembros que en cada caso la compongan, actuando como secretario el del consejo o persona que le sustituya. As mismo fijará su régimen de funcionamiento.

#### **Artículo 20. Asistentes a las sesiones.**

1. Las Comisiones Especiales en el ámbito y desarrollo de sus funciones pueden ser asesoradas por Técnicos/as Municipales. El nombramiento de estos Técnicos/as lo efectuará El-la Concejal-a Delegado-a con competencias atribuidas en materia de servicios sociales.
2. El Presidente/a, bajo su criterio podrá invitar a la Comisión a personas de reconocida solvencia e interés en el campo de la acción social. Igualmente, podrán ser invitados con carácter asesor, personas a las que se considere con formación y conocimiento de los temas que vayan a ser estudiados por el Consejo.
3. En todo caso, no tendrán derecho a voto.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **Artículo 21. De la Presidencia.**

1. Corresponde al/la Presidente/a:
  - a) Ostentar la representación del Consejo.

- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de su Comisión Permanente.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de su Comisión Permanente.
- f) Dirimir los empates que se produzcan en posibles votaciones del Pleno o de la Comisión Permanente con su voto de calidad.
- g) Trasladar a los órganos de gobierno y administración local las propuestas y sugerencias emanadas del Consejo y, eventualmente, adoptar las medidas necesarias para su toma en consideración.

## 2.- Delegación de funciones.

El/la Presidente/a puede delegar su competencia y funciones en la Vicepresidencia, que en todo caso las asumiría en los supuestos de ausencia, enfermedad u otra causa.

### **Artículo 22. De la Vicepresidencia.**

#### 1. Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al-la Presidente-a del Consejo en su ausencia, asumiendo todas las funciones y atribuciones descritas en el artículo 21.
- b) En presencia del-la Presidente-a del Consejo, asistirle en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno y de la Comisión Permanente.

### **Artículo 23. De los-as Vocales.**

#### 1. Son funciones y atribuciones específicas de los-as Vocales:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Especiales de que puedan formar parte.
- b) Formular propuestas relativas a posibles acuerdos o actividades del Consejo consecuentes con sus fines y competencias.
- c) Recibir y recabar de la Secretaría del Consejo información y documentación relativas a la actividad y acuerdos del mismo.
- d) Recabar de la Presidencia o Vicepresidencia información y documentación relativas a la actividad municipal en materia de Servicios Sociales.
- e) Contribuir en la medida de sus posibilidades al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno y al correcto desarrollo de las actividades del Consejo.
- f) Salvo en el caso de los-as Vocales integrantes del cupo de miembros elegidos por sorteo, mantener convenientemente informadas a las entidades que representan acerca de los acuerdos y actividad general del Consejo.

### **Artículo 24. De la Secretaría del Consejo.**

#### 1. Son funciones y atribuciones específicas del-la Secretario-a del Consejo:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno de la Comisión Permanente y Comisiones especiales por orden de la Presidencia o Vicepresidencia, adjuntando la documentación necesaria.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, al-la Presidente-a o Vicepresidente-a del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Plenario y de la Comisión Permanente. De la misma manera asistirá en las sesiones de las Comisiones Especiales.
- c) Redactar y levantar acta de las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente del Consejo y de las Comisiones Especiales, remitiendo dichas actas a todos-as sus miembros.



- d) Mantener actualizado el Registro de miembros del Consejo y de la composición de sus órganos.
- e) Mantener actualizado de actas y acuerdos de todos los órganos del Consejo y facilitar el acceso a dicho registro por parte de todos-as sus miembros.
- f) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- g) Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia o la Vicepresidencia Primera del Consejo ligadas a la actividad de sus diferentes órganos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Servicios Sociales, corresponde al Ayuntamiento Pleno.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.